



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 2 6 4 )

1 2 AGO 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 011-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2,



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 011-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**I. DEL PERMISO DE FILMACIÓN OTORGADO**

Mediante Resolución No. 067 del 6 de julio de 2016 (Fls. 54 a 57), Parques Nacionales Naturales de Colombia negó el permiso para la realización de obras audiovisuales elevado por la sociedad la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, para la realización del proyecto denominado *“Largometraje documental: Rastro Andaki”*, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, los días comprendidos entre el 9 y el 12 de agosto de 2016, dicha decisión se notificó electrónicamente el 6 de julio de 2019 (Fls. 58 y 59).

A través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20164600051872 del 11 de julio de 2016 (Fls. 61 y 62), la señora María Alejandra Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.350, en su condición de representante legal de la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 067 del 6 de julio de 2016.

Una vez evaluados los argumentos presentados por la recurrente, Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No. 082 del 1° de agosto de 2016 (Fls. 69 a 74) resolvió el recurso interpuesto en el sentido de reponer la decisión contenida en la Resolución No. 067 del 6 de julio de 2016 y en consecuencia otorgó el permiso de filmación solicitado la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, para la realización del proyecto denominado *“Largometraje documental: Rastro Andaki”*, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, los días comprendidos entre el 9 y el 12 de agosto de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 3 de agosto de 2016 (Fls. 75 y 76) de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**II. SEGUIMIENTO AL PERMISO DE FILMACIÓN**

La sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 082 del 1° de agosto de 2016, remitió vía electrónica la constancia de pago por concepto de seguimiento el día 3 de agosto de 2016 (Fls. 78 y 79) y así mismo allegó el 50 % del material audiovisual obtenido en el Área Protegida, a través del radicado No. 20164600076792 del 29 de septiembre de 2019 (Fl. 81).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 011-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Mediante memorandos No. 20162300008213 del 17 de agosto de 2016 (Fl. 80) y 20172300004113 del 25 de abril de 2019 (Fl. 83), desde el Grupo de trámites y evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad se solicitó el informe de seguimiento al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 082 del 1° de agosto de 2016.

Igualmente, mediante memorando No. 20162300010213 del 4 de octubre de 2016 (Fl. 82), se remitió el material fotográfico allegado por la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.** al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En virtud del seguimiento realizado al permiso otorgado con la Resolución No. 082 del 1° de agosto de 2016, y teniendo en cuenta la información remitida por la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9 y el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, el Grupo de trámites y evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad emitió el concepto técnico No. 20192300001116 del 17 de julio de 2019 del cuál es preciso traer a colación lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El 03 de agosto de 2016, el usuario remite la copia del pago por concepto de seguimiento al correo [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co).*

*El 29 de Septiembre de 2016, el usuario entrega el 50 % del material solicitado por medio del oficio No. 20164600076792.*

*El 18 de marzo de 2019, el Jefe de Área Protegida remite el informe de seguimiento certificando el cumplimiento de las actividades comprometidas en el desarrollo del permiso de filmación.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos exigidos en el artículo 2 y 3 de la Resolución No. 082 del 1° de agosto de 2016, y una vez realizado el seguimiento al expediente PFFO DIG NO. 011- 16, se considera **VIABLE** su archivo, en razón de la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.”*

**III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por otro lado, La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°, señala los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

A

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 011-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)"

Igualmente el artículo 306 ibídem, establece:

**“ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

En consecuencia, es necesario indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina que "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)", resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en el expediente PFFO DIG NO. 011-16 contentivo del procedimiento administrativo ambiental en cuestión y conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001116 del 17 de julio de 2019, se evidenció que con la información remitida por la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9 y por parte del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, se dio cumplimiento a las obligaciones definidas en la Resolución No. 082 del 1° de agosto de 2016, y en ese sentido se habrían surtido todas las etapas procesales y no quedaría pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa.

Por lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a declarar el archivo definitivo del expediente, en donde reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite. Lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 011-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

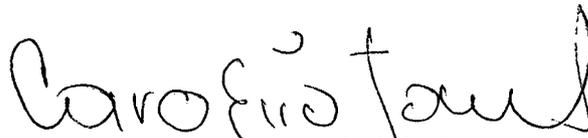
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DIG NO. 011- 16, contentivo del permiso de filmación otorgado a la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, para la realización del proyecto "*Largometraje documental: Rastro Andakí*", a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar electrónicamente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, en atención a la autorización expresa realizada y bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*



